

Carreño Montero, Paola del Carmen
Ilustre Municipalidad de La Serena
Recurso de protección
Rol N°1525-2025.-

La Serena, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que comparece Jaime Thenoux González, abogado, en favor de Paola del Carmen Carreño Montero, interponiendo recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su alcaldesa Daniela Norambuena Borgheresi, señalando como acto ilegal y arbitrario la decisión de no renovar su patente comercial, pese a encontrarse al día en sus pagos, lo que conculca los derechos fundamentales consagrados en el artículo 19 N°2, 21, 22 y 24 de la Constitución Política de la República.

Señala como antecedentes de su recurso, que el 20 de agosto de 2025, la recurrente, comerciante dedicada a la venta de ropa en el local ubicado en los puestos artesanales de la Plaza de La Merced, local N°12, comuna de La Serena, fue notificada de la decisión de no renovar su patente comercial, pese a encontrarse al día en sus pagos.

Acota que la referida notificación menciona que la decisión se funda en supuestos hechos de "mala conducta y agresión a locatario", de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 letra A del ORD N°13/24. Sin embargo, hace presente que jamás ha tenido acceso a antecedente alguno que respalde tales imputaciones. En efecto, no se le ha notificado denuncia formal, no existe investigación en curso ni resolución judicial que acredite su participación en los hechos que se le atribuyen, por el contrario, es ella la que mantiene un historial como víctima de agresiones de parte de otros locatarios.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SMPXBDJEXRF

Precisa que si bien la ley exige que este tipo de determinaciones pasen por sesión del Concejo Municipal, nunca fue informada ni pudo participar, no se le comunicaron las actas ni se le expuso la prueba en que se habría fundado la decisión, sino que únicamente se comunicó la notificación a que se ha hecho mención, la que carece de fundamentación concreta.

Destaca que el ordenamiento jurídico prevé un sistema de gradualidad en las sanciones, aplicando primero amonestaciones o multas, luego la clausura temporal y sólo en caso de reincidencias graves, la cancelación definitiva de la patente.

Finaliza solicitando se ordene a la recurrida dejar sin efecto la resolución municipal notificada el 20 de agosto de 2025, que dispone la no renovación de la patente comercial, dictando el acto administrativo correspondiente para la inmediata restitución y vigencia de aquélla, habilitándola para continuar con el ejercicio de su actividad económica lícita; se disponga que el Departamento de Rentas Municipales gire los derechos que corresponden a dicha patente, percibiendo los valores pertinentes mientras no concurra una causal legal de extinción; o bien, en subsidio, se adopten todas las medidas que se estimen necesarias para el restablecimiento del derecho, con costas.

Acompaña a su recurso: 1. Patente comercial y comprobantes de pago; 2. Notificación municipal, de 20 de agosto de 2025; 3. Reclamo Rol N°75726-2024, interpuesto por la recurrente ante la Municipalidad; 4. Causa RIT N°5800-2024; 5. Denuncias de 2019 y 2024; y. 6. Registro fotográfico del local y de la recurrida en el lugar.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SMPXBDJEXRF

SEGUNDO: Que comparece la recurrida Ilustre Municipalidad de La Serena, solicitando el rechazo de la acción, con costas.

Refiere que la vulneración que alega la recurrente es sólo aparente, toda vez que la Ordenanza N°13, de 31 de diciembre de 2024, dispone en su artículo 24: *"Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones: a) La agresión de hecho y/o de palabra a inspectores municipales, entre locatarios y al público en general, la que será causal inmediata de la caducidad del permiso"*.

Añade que la recurrente contaba con un permiso precario para venta de artesanía en la Plaza La Merced, otorgado por primera vez en el año 2018, con vigencia de tres meses, sujeta a evaluación de los cumplimientos legales y de las ordenanzas municipales. Sobre el particular, relata que a lo largo del tiempo han ocurrido reiteradas discusiones, peleas y enfrentamientos por parte de la recurrente hacia sus otros compañeros e incluso no cumpliría con el objeto de los puestos al revender ropa y no ofrecer productos de artesanía.

Menciona que el 10 de agosto de 2022, la recurrente firmó un compromiso en el que se obligaba a "mantener una irreprochable conducta personal", por lo que "cualquier incumplimiento de este compromiso, será causal de la caducidad de mi permiso municipal de funcionamiento, y dará paso al retiro inmediato de mi módulo desde la plazoleta La Merced".

Indica que la medida se adoptó por los hechos acaecidos en agosto pasado, a propósito de un maltrato verbal y a las pertenencias de una artesana del lugar, dado que la recurrente le tiró parte de sus prendas al suelo, escupiéndola y menospreciando sus cosas.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SMPXBDJEXRF

Finaliza manifestando que no existe en su actuar ilegalidad ni arbitrariedad alguna, en tanto es una obligación de la municipalidad mantener el orden y seguridad en los espacios públicos de la comuna.

Acompaña al informe: 1. Ordenanza comercio vía pública; 2. Ordenanza del artesanado; 3. Carta de compromiso de Paola Carreño; 4. Denuncia Plaza La Merced efectuada por Maribel Gálvez; 5. Decreto N°1250, de 3 junio 2022; 6. Decreto N°1156, de 9 Septiembre 2021; 7. Decreto N°742, de 13 abril 2022; 8. Orden de ingreso municipal de 21 de agosto 2025; 9. Carta de 9 septiembre 2025; y 10. Cartas dirigidas al alcalde, de 2018, 2022 y 2023.

TERCERO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

CUARTO: Que, como se desprende de lo expresado, es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio que tenga la naturaleza jurídica de aquéllas a que se refiere el artículo 1 del Código Civil, aplicable al caso concreto, en otras palabras, el actuar u omitir es ilegal, cuando fundándose en algún poder jurídico que se detenta, se excede en su ejercicio, de cualquier manera; o bien, arbitrario, es decir, producto del mero capricho de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SMPXBDJEXRF

quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad indica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, esto es, falta de proporción entre los motivos y la finalidad que alcanza; y que, enseguida provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, contrariando a una o más de las garantías protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y decisión de cualquier asunto como el que se ha propuesto en el presente caso.

QUINTO: Que, para la resolución del asunto en examen, cabe tener en consideración que los actos que dicte la Administración en el ejercicio de sus atribuciones se encuentran sometidos a lo dispuesto en la Ley N°19.880, en particular, en lo que interesa al recurso, al principio de imparcialidad, que obliga al órgano a expresar los hechos y fundamentos de derecho en aquellos actos que afecten los derechos de los particulares.

En ese sentido, atendido el tenor de la comunicación efectuada a la recurrente, cuyo texto es el siguiente: "*que no se renovará su permiso por mala conducta y agresión a locatario*", es dable colegir que la recurrida no observó la normativa antes referida, en tanto aplicó una medida que afecta los derechos de la protegida, sin que en el mismo se esbocen los motivos concretos que la fundamentaron, lo que torna el acto reprochado en ilegal y arbitrario, razones por las que se acogerá el recurso, conforme se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado sobre la materia, **SE ACOGE**, sin costas, el recurso de protección interpuesto en favor de Paola del Carmen Carreño Montero, en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena y, en consecuencia, se deja sin



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SMPXBDJEXRF

efecto la comunicación de veinte de agosto de dos mil veinticinco que no renovó el permiso de la actora, debiendo la recurrida permitirle el pago de los derechos respectivos.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol N°1525-2025 Protección.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SMPXBDJEXRF

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de La Serena integrada por Ministro Juan Carlos Espinosa R., Ministra Suplente Macarena Navarrete G. y Abogada Integrante Carolina Alejandra Salas S. La Serena, veintitres de septiembre de dos mil veinticinco.

En La Serena, a veintitres de septiembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SMPXBDJEXRF